

**ANTEPROYECTO DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 9/2006,  
DE 11 DE DICIEMBRE, TRIBUTARIA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA  
DE CANARIAS**

**MEMORIA JUSTIFICATIVA**

En cumplimiento de lo dispuesto en la norma primera del artículo único del Decreto 600/1999, de 19 de noviembre, por el que se establecen las normas internas para la tramitación de las iniciativas legislativas del Gobierno, y de conformidad con el Acuerdo adoptado por éste el 28 de enero de 1993, por el que dictan instrucciones para la tramitación de los anteproyectos de Ley, se redacta la presente memoria justificativa del “Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias”.

**1º IDENTIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA Y DE HECHO.**

El artículo 23 de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, regula el Registro Fiscal de Valores Inmobiliarios de Canarias, como registro oficial de carácter fiscal a los efectos de lo establecido en el artículo 57.1.b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A juicio del Ministerio de Economía y Hacienda, el contenido de dicho precepto vulnera el citado artículo 57 de la Ley General Tributaria, conforme a la redacción dada a su apartado 1 por el artículo quinto. Seis de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención del fraude fiscal, que señala que, tratándose de bienes inmuebles, el único registro oficial de carácter fiscal será el Catastro Inmobiliario. Igualmente, el Ministerio de Economía y Hacienda estima que el contenido del artículo 23 de la Ley 9/2006 excede de los límites de las competencias normativas que, en relación al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las Comunidades Autónomas tienen atribuidas en los artículos 40 y 41 de la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatutos de Autonomía.

El día 12 de marzo de 2007, el Pleno de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias adoptó el acuerdo de iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas respecto



al artículo 23 de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Este acuerdo de iniciación de negociaciones supuso ampliar el plazo de interposición del recurso de inconstitucionalidad a nueve meses previsto en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional.

El pasado día 13 de septiembre se alcanzó el compromiso de promover, en un plazo de seis meses, la modificación del artículo 23 de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, contenido en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias en relación con la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, adoptado el día 13 de septiembre de 2007. En dicho Acuerdo se acordó el contenido del citado artículo 23 de la Ley 9/2006.

El presente Anteproyecto tiene como finalidad primordial hacer efectivo el compromiso de promover, en un plazo de seis meses, la modificación del artículo 23 de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, contenido en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias en relación con la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, adoptado el día 13 de septiembre de 2007.

Por otra parte, la dispersión de la normativa legal aprobada por esta Comunidad Autónoma en el ejercicio de las competencias normativas relativas a los tributos cedidos por el Estado a las Comunidades Autónomas, suponen un menoscabo de la seguridad jurídica que debe presidir toda relación entre los ciudadanos y la Administración pública, por ello se autoriza al Gobierno a refundir en un solo texto las normas legales citadas. En la actualidad la normativa legal en esta materia aprobada por esta Comunidad Autónoma, está contenida en las siguientes leyes:

- Ley 10/2002, de 21 de noviembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Ley 2/2004, de 28 de mayo, de Medidas Fiscales y Tributarias de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Ley 13/2002, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2003.



-Ley 5/2004, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2005.

-Ley 12/2006, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2007.

Debe tenerse en cuenta que el contenido relativo a los tributos cedidos contenido en las leyes citadas ha sido modificado por otras leyes, básicamente de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Canarias. Igualmente, también debe contemplarse la normativa contenida en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2008.

## **2º JUSTIFICACIÓN DEL ANTEPROYECTO**

Se justifica el anteproyecto primordialmente en la necesidad de ejecutar el acuerdo de modificación del artículo 23 de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, adoptado en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias de 13 de septiembre de 2007.

## **3º ALTERNATIVAS A UNA ACTUACIÓN LEGISLATIVA**

Dado el contenido del Anteproyecto de Ley no existe alternativa distinta a una norma legal.

## **4º ASPECTOS TÉCNICOS-JURÍDICOS**

Puesto que se trata de modificar un precepto legal aprobado por el Parlamento de Canarias, la Comunidad Autónoma de Canarias posee plena capacidad para acometer esta iniciativa legislativa. Respecto a la autorización al Gobierno de Canarias para aprobar un texto refundido deriva de lo previsto en el artículo 21.b) de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

## **5º CONTENIDO ESENCIAL DEL ANTEPROYECTO**

El Anteproyecto contendrá un artículo único modificando el artículo 23 de la de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos contemplados en el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias



del día 13 de septiembre de 2007. Igualmente contendrá dos disposiciones finales, la primera conteniendo la autorización al Gobierno para refundir las disposiciones legales en materia de tributos cedidos aprobado por esta Comunidad Autónoma, y, la segunda, estableciendo la entrada en vigor.

## **6º EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES**

Teniendo en cuenta su contenido, el Anteproyecto carece de efectos económicos y sociales.

## **7º ASPECTOS RELATIVOS A SU APLICACIÓN**

El contenido del Anteproyecto no presenta dudas sobre su aplicabilidad.

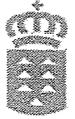
## **8º ASPECTOS RELACIONADOS CON EL PRONUNCIAMIENTO DEL GOBIERNO.**

La Memoria del anteproyecto de Ley quedó repartida el día 6 de noviembre de 2007 y únicamente formuló observaciones la Secretaría General de la Presidencia del Gobierno que fue asumida.

Consecuencia del acuerdo del Consejo de Gobierno en su sesión de 13 de noviembre de ordenar al Consejero de Economía y Hacienda que continuase la tramitación del anteproyecto de Ley, se remitió a los Secretarios Generales de los diferentes Departamentos el texto articulado y la memoria suscritos ambos por el Consejero de Economía y Hacienda. El Secretario General Técnico de la Consejería de Economía y Hacienda fue el único que formuló observaciones en relación al preámbulo en términos similares al informe de la Dirección General del Servicio Jurídico.

Se recabaron, por imperativo legal, informes de la Dirección General del Servicio Jurídico, de la Oficina Presupuestaria de la Consejería de Economía y Hacienda y de la Dirección General de Planificación y Presupuesto. Los informes emitidos por estos dos últimos órganos son favorables. El informe de la Dirección General del Servicio Jurídico expresa que el anteproyecto de Ley es conforme a derecho, no obstante realiza diversas observaciones respecto al preámbulo del mismo, observaciones que han sido aceptadas.

Asimismo, se ha incorporado al procedimiento el dictamen 1/2008 del Consejo Económico y Social de Canarias.



No existe el deber de comunicar el anteproyecto de Ley a las instituciones comunitarias.

Finalmente el texto ha sido sometido al Consejo Consultivo de Canarias habiéndose emitido por el mismo el dictamen de 29 de febrero de 2008.

Las Palmas de Gran Canaria, 3 de marzo de 2008.

**EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

José Manuel Soria López